



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL RAD. 2017-0698

De conformidad con el informe secretarial que precede y una vez analizada la documental que se arrima a folios 197 a 198, se avista que la parte actora aclaró la reforma de la demanda y, por consiguiente, es procedente efectuar estudio a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

En ese orden, se encuentra que en el mentado escrito la apoderada refiere reformar la demanda en el sentido de señalar *“que los demandados señores EDUARDO ANTONIO DÍAZ BARRAGÁN, EMMA DEL CARMEN DÍAZ BARRAGÁN actúan en calidad de herederos determinados del señor JESÚS ANTONIO DÍAZ, (Q.E.P.D.)”*.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el sentido de aclarar que los demandados **Eduardo Antonio Díaz Barragán y Emma del Carmen Díaz Barragán,** actúan como herederos determinados del también demandado **Jesús Antonio Díaz (Q.E.P.D.).**

SEGUNDO: Notificar esta providencia por estado, conforme el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso, advirtiéndose a la parte demandada que se le corre traslado por el término de cinco (5) días que correrán pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído, comoquiera que ya se encuentran debidamente notificados de esta acción.

NOTIFÍQUESE (2).


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>49</u> hoy <u>03 MAY 2022</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
